



CONSELLERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONOMICA
PER A L'AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Misser Agudo, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax. 96 386 66 07

Servicio de Gestión y Régimen Jurídico de Personal.
GA/RJ
2018/03

El hospital "Arnau de Vilanova" consulta sobre el orden de cese que se debe seguir para dar lugar a una cobertura reglamentaria, centrándose su interés sobre la prelación dentro de las comisiones de servicio.

El D.O.G.V. de 30 de enero de 2003 publica la Resolución del Secretario General de la Conselleria de Sanidad que hace público el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre criterios de cese de personal estatutario con nombramiento temporal, que entra en vigor al día siguiente. Si se produce una cobertura por concurso aplazada dentro de esa vigencia, los criterios de cese deben obedecer a la nueva norma.

En primer lugar habrá que estar no a la situación de las plazas en este momento, sino del día que se publicó la resolución definitiva del concurso. Así pues será necesario resolver una serie de preguntas. Aquel día, ¿existían comisiones de servicio en el centro? Y si así era ¿persiste alguna de ellas ahora que va a tener lugar la cobertura por concurso?. Si ambas respuestas son afirmativas y todavía permanecen varias personas en comisión de servicios que también estuvieran en esa situación en el centro el día de la publicación de la resolución del concurso, entonces tendremos que establecer el orden de cese entre las mismas, cuestión a la que no descende la Resolución de 17 de enero de 2003.

Anteriormente, el criterio para el cese, cuando en cada caso correspondía, del personal en comisión de servicios y del personal interino podía ser, en cierta medida, homogéneo: el nombramiento de unos u otros debía ceder por orden de antigüedad, en tanto se trataba en ambos casos de fórmulas temporales destinadas a extinguirse en el plazo más breve, lo que convenía a la naturaleza de ambas figuras. Tampoco antes era explícito el orden de cese dentro del personal en comisión de servicios. Actualmente, el criterio de la antigüedad ha cedido ante el de la experiencia y el mérito en el caso del personal temporal, a través de la valoración de la bolsa, criterio que no es miméticamente trasvasable al personal en comisión de servicios. ANTIGÜEDAD

No obstante, el panorama debe ser completado con el Decreto 7/2003, que desarrolla la ley 30/99, de selección y provisión de personal estatutario. En su artículo 49 se desarrolla por primera vez la figura de la comisión de servicios entre el personal estatutario. Se puede apreciar que no se modifica la concepción que se tenía de esta figura: una fórmula de cobertura no definitiva de puestos de trabajo por razones de oportunidad por parte de personal fijo, destinada a extinguirse en el plazo más breve posible mediante la provisión definitiva de la plaza, con preferencia al personal interino, o por retorno del titular. Los elementos de provisionalidad, lejos de disminuir, se han reforzado, ya que se afirma que se incluirán necesariamente en el primer concurso, incluso de forma automática si así no se lleva a efecto formalmente.



CONSELERIA DE SANITAT
SECRETARIA AUTONÒMICA
PER A L'ÀGÈNCIA VALÈNCIANA DE LA SALUT
Direcció General de Recursos Humans

Miquel Masró, 31
46010 València
Tel. 96 386 28 00
Fax 96 386 66 07

Todo esto permite seguir afirmando que el criterio de la antigüedad entre las comisiones de servicio sigue siendo válido y consecuente con esta fórmula de provisión, ante la ausencia de otra solución expresa o que se acomode mejor, bien entendido que, tratándose de la cobertura en comisión de servicios en plaza vacante, sólo decaerá con la provisión definitiva de la plaza, por concurso u oposición, pero no ante otra fórmula provisional como el Reingreso.

Valencia, a 5 de mayo de 2003.
El Director General de Recursos Humanos.

Fdo.: José Cano Pascual